

Preferentemente, estas asambleas se celebrarán en épocas o períodos en que se lleve a cabo la negociación del Convenio colectivo de la compañía.

Se comunicarán a la Dirección con la máxima antelación posible y con un mínimo de 24 horas, debiendo constar la autorización expresa de ésta. En caso de negativa, ésta deberá ser justificada.

Las horas invertidas en las asambleas con los límites y en las condiciones establecidas en el presente Convenio serán abonadas a los trabajadores a razón de:

- Salario convenio.
- Plus convenio.
- Plus función.
- Complemento por antigüedad.
- Plus plena dedicación.

Artículo 65

Información centrales sindicales

En los tablones de anuncios que existen en los centros de trabajo a disposición del Comité de Empresa, las centrales sindicales podrán insertar la información sindical que consideren de su interés, estando a lo dispuesto en la Ley orgánica de libertad sindical.

Artículo 66

Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que la jurisdicción social declarase contrario a derecho cualquiera de los pactos del Convenio, éste quedará automáticamente nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

Artículo 67

Derecho supletorio

1. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter general.

2. No será de aplicación en el ámbito del Convenio ninguna ordenanza o reglamentación de trabajo (sustituidas por el presente Convenio), ni cualquier otro Convenio cualesquiera que fuesen sus ámbitos personal, funcional y territorial, salvo las referencias explícitas que hay en este Convenio y los acuerdos a los que puedan llegar las partes.

ANEXO 1

Prendas de trabajo

PT: prendas de trabajo; P: periodicidad.

	PT	P
Dependiente de tienda	1 bata azul o blanca	anual
(04.321.109)		

RESOLUCIÓN

TRI/3238/2004, de 13 de octubre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo del sector de la enseñanza privada de la comunidad autónoma de Cataluña (código de convenio núm. 7900575).

Visto el texto Acuerdo de revisión salarial para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo del sector de la enseñanza privada de la comunidad autónoma de Cataluña (código de convenio núm. 7900575), suscrito por las partes negociadoras el día 30 de septiembre de 2004, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, el artículo 11.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Acuerdo de revisión salarial para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo del sector de la enseñanza privada de la comunidad autónoma de Cataluña en el Registro de convenios de la Dirección General de Relaciones Laborales.

—2 Disponer que el citado Acuerdo se publique en el DOGC, previo cumplimiento de los trámites pertinentes.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Negociadora del Convenio.

Barcelona, 13 de octubre de 2004

MAR SERNA CALVO
Directora general de Relaciones Laborales

Traducción del texto original firmado por las partes

ACUERDO

de revisión salarial para el año 2004 del Convenio colectivo de trabajo del sector de la enseñanza privada de la comunidad autónoma de Cataluña.

Tablas salariales 2004. Enseñanza privada con algún nivel concertado o subvencionado

Estas tablas están confeccionadas para 14 pagues

SECCIÓN A

Grupo 1

Preescolar (e. infantil integrado 1r ciclo)

Categoría	Salario	Trienio
Director	1324,45	26,14
Subdirector	1324,45	26,14
Director pedagógico	1324,45	26,14
Pedagogo	1297,89	26,14
Psicólogo	1297,89	26,14
Médico	1297,89	26,14
Asistente social	1297,89	26,14
Otros	1297,89	26,14
Profesor titular	1297,43	26,14
Educador infantil	781,40	19,77
Técnico superior educación infantil	781,40	19,77
Técnico especialista	781,40	19,77
Asistente infantil	781,40	19,77

E. infantil no concertado (integrado) 2º ciclo

S: salario; T: trienio; G: ene-ago; SD: set-dic; C: complemento específico.

Categoría	S	T	Analogía		
			G	SD	C
Director	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Subdirector	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Jefe de departamento ..	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Tutor	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Profesor titular	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Instructor, vigilante, educador	924,33	25,18	374,97	383,63	35,95

Primaria y e. infantil 2º ciclo integrado (concertada)

Categoría	S	T	Analogía		
			G	SD	C
Director	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Subdirector	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Jefe de estudios	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Tutor	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Profesor titular	1296,43	32,24	374,97	383,63	35,95
Ayudante	1096,79	26,18	374,97	383,63	35,95
Instructor, vigilante, educador	1006,00	27,73	374,97	383,63	35,95

ESO concertada

Categoría	S	T	Analogía		
			G	SD	C
Director	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Subdirector	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Jefe de estudios	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Tutor	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95

Categoría	S	T	Analogía		
			G	SD	C
Jefe de departamento	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Profesor titular	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Profesor adjunto, auxiliar o ayudante	1452,77	32,85	396,58	406,55	35,95

Bachilleratos (concertados)

Categoría	S	T	Analogía		
			G	SD	C
Director	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Jefe de estudios	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Coordinador pedagógica	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Jefe de departamento	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Tutor	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Prof. titular, jefe de taller o laboratorio	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Prof. adjunto, auxiliar o ayudante	1452,77	34,86	396,58	406,55	35,95
Instructor, vigilante, educador	1369,36	34,86	396,58	406,55	35,95

Bachilleratos (sin concierto)

Categoría		Salario	Trienio
Director	a)	1613,84	36,91
	b)	360,96	15,81

Complemento mensual de los cargos directivos año 2004

Concepto

Educación primaria

Centros de estructura cíclica

Director	171,12
Jefe de estudios	84,92

Centros con 1 o 2 líneas

Director	251,93
Subdirector	139,04
Jefe de estudios	139,04

Centros con 3 o 4 líneas

Director	373,57
Subdirector	173,78
Jefe de estudios	173,78

Centros con 5 más líneas

Director	399,63
Subdirector	186,81
Jefe de estudios	186,81

ESO

Centros con 1 o 2 líneas

Director	356,20
Jefe de estudios	230,23
Jefe de departamento	60,04

Centros con 3 o 4 líneas

Director	382,25
Subdirector	247,59
Jefe de estudios	247,59
Coordinador pedagógica	247,59
Jefe de departamento	60,04

Bachillerato

Director	356,20
Jefe de estudios	230,23
Coordinador	230,23
Jefe de departamento	60,04

Ciclos formativos

Director	356,20
Jefe de estudios	230,23
Coordinador	230,23
Jefe de departamento	60,04

Personal administrativo

SECCIÓN A

Categoría	Salario	Trienio
Jefe administrativo		
o secretario	1138,03	30,13
Intendente	1047,77	27,78
Jefe de negociado	958,41	25,73
Oficial	914,35	25,44
Auxiliar o telefonista	801,70	25,44
Aspirante	498,76	15,56
Redactor-corrector	914,35	25,44
Agente comercial	914,35	25,44

Personal de servicios generales

SECCIÓN A

Categoría	Salario	Trienio
Conserje y gobernante/a	958,23	25,44
Jefe de cocina, repostero, oficial de 1ª, conductor de 1a especial	914,35	25,44
Cocinero	871,52	25,44
Celador, portero, ordenanza, conductor de 2ª, oficial de 2ª, ayudante cocina, celador de e. infantil	835,90	25,44
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cualificado	801,70	25,44

Categoría	Salario	Trienio
Subdirector	1613,84	36,91
	a)	
	b)	307,36
Jefe de estudios	1613,84	36,91
	a)	
	b)	307,36
Jefe de departamento	1613,84	36,91
	a)	
	b)	249,61
Tutor	1613,84	36,91
Prof. titular, jefe de taller o laboratorio	1613,84	36,91
Prof. adjunto, auxiliar o ayudante	1524,50	30,71
Instructor, vigilante, educador	1388,35	30,71

Plus bachillerato: Complemento de (77,25 euros), sobre el salario de bachillerato en cada una de las 14 pagas, para el profesor con jornada completa.

Ciclos formativos (grado medio y superior)

Categoría	S	T	Analogía		
			G	SD	C
Director	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Director	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Jefe de estudios	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Jefe de departamento	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Coordinador	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Tutor (fct)	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Profesor titular	1531,93	40,29	396,58	406,55	35,95
Profesor adjunto	1381,23	32,24	391,02	400,20	35,95
Instructor, vigilante, educador	1263,95	26,75	391,02	400,20	35,95

Categoría	Salario	Trienio
Pinche, aprendiz o botones	498,76	15,56

SECCIÓN B

*Residencias de la juventud (residencias juveniles)**Personal docente*

Categoría	Salario	Trienio
Director	1706,27	43,51
Subdirector o preceptor	1638,09	41,24
Jefe de estudios, secretario, gerente admin.	1623,99	38,96
Educador, capellán, médico y psicólogo, pedagogo, sociólogo y de otros titulados de grado superior en relación directa con menores	1494,09	32,09

Colegios mayores y residencias universitarias

Grupo 1

Personal educador

Categoría	Salario	Trienio
Director	2163,01	54,72
Subdirector	1910,66	54,72
Jefe de estudios- Tutor	1719,96	50,30
Educador, capellán, médico y psicólogo	1454,53	34,38

Colegios menores, personal educador

Categoría	Salario	Trienio
Director	1643,13	43,51
Subdirector	1598,18	41,26
Jefe de estudios- tutor	1546,36	38,96
Educador, capellán, médico y psicólogo	1487,78	32,09

Personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios generales de los colegios mayores y residencias universitarias y colegios menores y centros sociales, tendrán el mismo tratamiento económico que el establecido para el citado personal en la sección A.

Centros sociales

Categoría	Salario	Trienio
Director	2163,01	54,72
Subdirector	1910,66	54,72
Médico, psicólogo, pedagogo	1454,53	34,38
Educador y titulados de grado medio	1406,73	30,76
Personal no titulado	1091,57	26,18

Tablas salariales 2004 enseñanzas no regladas

Estas tablas están confeccionadas para 14 pagues.
El plus de transporte se hará efectivo por 11 pagas.

Enseñanzas especializadas de carácter profesional: idiomas, peluquería, estética y de otros.

Personal docente (sección A)

S: salario; T: trienni; TR: transport.

Categoría		S	T	T
Director	a)	1003,74	29,99	45,00
	b)	286,79	14,21	—
Subdirector	a)	1003,74	29,99	45,00
	b)	270,90	12,03	-
Jefe de estudios	a)	1003,74	29,99	45,00
	b)	255,39	11,33	-
Jefe de departamento	a)	1003,74	29,99	45,00
	b)	239,07	10,6	-
Tutor		1003,74	29,99	45,00
Prof. Titular, jefe de taller o laboratorio		1003,74	29,99	45,00
Prof. adjunto, aux. o maestro de taller o laboratorio		925,73	27,89	45,00
Adjunto de taller o laboratorio		882,67	27,89	45,00
Vigilante o instructor		872,12	26,49	45,00

*Otros enseñanzas especializadas**Personal docente (sección B)*

Categoría		S ENE/agO	S set/des	T	TR
Director	a)	978,65	1003,74	28,49	45,00
	b)	279,62	286,79	13,49	—
Subdirector	a)	978,65	1003,74	28,49	45,00
	b)	264,13	270,90	11,42	—
Jefe de estudios	a)	978,65	1003,74	28,49	45,00
	b)	249,00	255,39	10,76	—
Jefe de departamento	a)	978,65	1003,74	28,49	45,00
	b)	233,10	239,07	10,07	45,00
Tutor		982,55	1003,74	28,49	45,00
Prof. titular, jefe de taller o laboratorio		978,65	1003,74	28,49	45,00
Prof. adjunto, aux. o maestro de taller o laboratorio		902,59	925,73	28,49	45,00
Adjunto de taller o laboratorio		860,60	882,67	28,49	45,00
Vigilante o instructor		850,32	872,12	28,49	45,00

(04.302.121)

Personal titulado no docente

El salario de este personal se equipará al del profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si trabaja de manera simultánea a diferentes niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolla en cada nivel.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero

El personal docente que imparta la enseñanza de Bachillerato LOGSE, percibirá como complemento de puesto de trabajo y en proporción a las horas dedicadas a esta etapa, el fijado a tal efecto en las tablas salariales. Este complemento de Bachillerato LOGSE se abonará, con efectos de 1 de septiembre de 1999. Cualquier com-

plemento retribuido que venía percibiendo de carácter voluntario y específico relacionado con las enseñanzas de Bachillerato, podrá ser absorbido y compensado con este nuevo complemento. Este complemento de Bachillerato no se abonará en los centros de Bachillerato LOGSE concertados.

Segundo

Las tablas salariales se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero. Serán vigentes desde la fecha de la su firma. Los centros dispondrán hasta el 30 de noviembre de el año en curso para abonar la totalidad de la cantidad que se deba en concepto de atrasos, derivados de la firma de las tablas salariales.

Personal administrativo

Categoría	S	T	TR
Jefe administrativo o secretario	1020,99	28,40	45,00
Intendente	946,16	26,17	45,00
Jefe de negociado	862,69	24,26	45,00
Oficial	821,07	23,98	45,00
Auxiliar o telefonista	735,86	23,98	45,00
Aspirante	476,06	14,67	45,00
Redactor-corrector	821,07	23,98	45,00
Agente comercial	821,07	23,98	45,00

Personal de servicios generales y auxiliares

Categoría	S ene/ago	S set/des	T	TR
Conserje y gobernante/a	922,51	946,16	23,98	45,00
Jefe de cocina, rebostero, oficial de primera, conductor de primera especial	841,12	862,69	23,98	45,00
Cocinero y jefe de comedor	800,54	821,07	23,98	45,00
Celador, portero, ordenanza, conductor de segunda oficial segunda, ayudante cocina, celador de e. infantil	791,74	794,04	23,98	45,00
Guarda o sereno, de mantenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha, camarero, mozo de servicio y personal no cualificado	772,35	774,60	23,98	45,00
Pinche, aprendiz o botones	498,75	500,21	14,67	45,00

Personal titulado no docente

El salario de este personal se equipará al del profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si trabaja de manera simultánea a diferentes niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolla en cada nivel.

DISPOSICIONES ADICIONALES

A aquellos trabajadores, con 60 años o más que como consecuencia de la adecuación de los diferentes conceptos salariales, viesen disminuida la base de cotización solo les será de aplicación la estructura salarial pactada del plus de transporte en la medida que dicha disminución no se produzca.

DEPARTAMENTO DE COMERCIO, TURISMO Y CONSUMO

ORDEN

CTC/421/2004, de 18 de noviembre, por la que se ratifican diversas delegaciones de atribuciones.

Mediante la Orden CTC/18/2004, de 4 de febrero, se delegaron diversas atribuciones en diferentes órganos del Departamento de Comercio, Turismo y Consumo.

Visto que por Decreto 405/2004, de 15 de octubre, se produjo el cese de la persona titular de las facultades delegadas, se hace necesario ahora ratificar las delegaciones de competencias hechas en su momento.

Visto que lo que disponen los artículos 12, 37 y 39 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

En uso de las facultades que me confiere la normativa vigente,

ORDENO:

Artículo 1

Se ratifican las delegaciones de atribuciones en diferentes órganos del Departamento de Comercio, Turismo y Consumo otorgadas mediante la Orden CTC/18/2004, de 4 de febrero.

Artículo 2

Se convalidan los actos dictados antes de la entrada en vigor de esta Orden por los órganos que tenían delegadas las funciones atribuidas por la norma mencionada.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el DOGC.

Barcelona, 18 de noviembre de 2004

JOSEP HUGUET I BIOSCA
Consejero de Comercio, Turismo y Consumo
(04.317.094)

RESOLUCIÓN

CTC/3229/2004, de 15 de noviembre, de delegación de competencias del consejero de Comercio, Turismo y Consumo en la directora general de Turismo para la firma de protocolos generales o convenios de colaboración en materia de gestión compartida de oficinas de Turismo.

Vistas las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y al amparo de lo que prevén sus artículos 37 y 39,

RESUELVO:

Delegar en la directora general de Turismo la representación del Departamento de Comercio, Turismo y Consumo para firmar protoco-

los generales o convenios de colaboración en materia de gestión compartida de oficinas de Turismo.

Barcelona, 15 de noviembre de 2004

JOSEP HUGUET I BIOSCA
Consejero de Comercio, Turismo y Consumo
(04.309.130)

✱

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y FAMILIA

RESOLUCIÓN

BEF/3208/2004, de 12 de noviembre, por la que se deja sin efecto la Resolución BEF/1226/2004, de 16 de abril, de delegación de competencias del director general del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales en el subdirector general de Gestión de Recursos.

Visto lo que dispone el artículo 39.5 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad, y el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,

RESUELVO:

Dejar sin efecto la resolución BEF/1226/2004, de 16 de abril, de delegación de competencias del director general del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales en el subdirector general de Gestión de Recursos.

Barcelona, 12 de noviembre de 2004

MARTÍ MASFERRER I MASCORT
Director general
(04.314.028)

✱